



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-22031222- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el EX-2018-22031222- -GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 366-3498 labrada el 18 de octubre de 2018, a **TEMPLARIA S.A.** (CUIT N° 30-70950647-8), en el establecimiento sito en 13 N° 220 de la localidad de La Plata, partido de La Plata, con domicilio constituido en domicilio constituido y fiscal en calle 13 N° 824 Piso 3° de la localidad de La Plata; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales ; por violación al Artículo 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Dirección de Inspección Laboral la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 388-1478 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 25 de enero de 2020 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo obrante en orden 15 solicita el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario reglado por la Resolución MTBA N° 3/12, no cumpliendo con los requisitos establecidos para que su solicitud sea aprobada;

Que del referido escrito de descargo surge que la sumariada no se allana a las imputaciones en su contra, desconociendo la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, así como tampoco surgen agregados a la presentación las constancias de entrega de los comprobantes de depósito de los aportes al fondo de desempleo, incumpliendo el requisito de subsanar las conductas infraccionadas;

Que de la redacción del acta de infracción surge que las imputaciones son efectuadas por ocho trabajadores, correspondiendo meritar ambas imputaciones por seis trabajadores toda vez que se trata de normativa laboral relacionada a la percepción de haberes y se desconocen los datos de dos de los empleados referidos por el inspector actuante;

Que con relación al punto 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de entrega de comprobantes de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículo 29 de la Ley N° 22.250), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 (presentismo), encuadrándose en lo previsto por el artículo 3 inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a seis (6) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 366-3498, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores, afectando a seis (6) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Desestimar la solicitud de acogimiento al Régimen de Pago Voluntario de la Resolución N° 3/12.

ARTÍCULO 2°. Aplicar a **TEMPLARIA S.A.** (CUIT N° 30-70950647-8), una multa de **PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 122.472)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al Artículo 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

